

Panamá, 29 de enero de 1999.

Licenciada
Librena García,
Sección Nacional de Registro
de Vehículos Motorizados
E. S. D.

Licenciada García:

En este Despacho se recibió el Proyecto de Resolución que efectuó la Comisión Permanente del Registro Unico de Vehículos Motorizados, para el cobro de los Derechos, por razón de las Certificaciones y otros servicios que se brindan a las Compañías de Seguros.

Antes de exponer nuestras recomendaciones, consideramos prudente precisar ciertos conceptos.

Las solicitudes que las Compañías de Seguro le formulan a la Sección Nacional de Registro de Vehículos Motorizados no pueden ser consideradas como si fueran los originales de los ¿Formularios de Solicitudes de Inscripción¿.

Decimos esto, porque la información que se les suministra son copias o, en todo caso, certificaciones de los datos contenidos en dichas solicitudes, pues hacen constar hechos que reposan en archivos.

Bajo esta premisa, sí es viable la emisión de una Resolución de la Comisión Permanente del Registro Unico de Vehículos Motorizados, que contenga esta aclaración y que se fundamente en el artículo 341 del Código Fiscal.

Ello debe ser así, porque el artículo 48 de la Constitución Política es claro al indicar que toda contribución o impuesto que deba pagarse deberá establecerse a través de una Ley.

En este caso, el soporte legal de los derechos que se desean cobrar por las Certificaciones y las copias, lo tiene el Código Fiscal, aprobado mediante la Ley N°8 de 27 de enero de 1956.

Por consiguiente, la Resolución de la Comisión debe reproducir parte del texto del artículo 341 del Código Fiscal; específicamente el que dispone lo siguiente: ¿Las certificaciones o copias expedidas por las oficinas administrativas nacionales causarán los siguientes derechos: B/.0.50 por la primera página de toda certificación o copia autenticada que repose en ellos, y B/.0.25 por cada página o fracción de página adicional.¿

Adicional a lo anterior, aconsejamos que en el Considerando de la Resolución, se incluyan los motivos por los que se desea cobrar el servicio.

Esperamos que estos aportes les permita solucionar la problemática que les aqueja.

Atentamente,

Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración.

AMdeF/5y17/cch.

1999: Año de la Reversión del Canal a Panamá.